



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 007-2022-GDU/ML

Lurín, 18 de febrero de 2022

VISTO:

El Informe N° 087-2022-SGOPu/GDU/ML de fecha 17 de febrero de 2022, Informe N° 11-2022-MALA-SGOPu/ML de fecha 16 de febrero de 2022, Carta N° 006-JK-IGV-2020 de fecha 11 de febrero de 2022, Carta N° 006-IGV-CPGOM-2022 de fecha 10 de febrero de 2022, Carta N° 04-2022-CONSTRUINSA de fecha 09 de febrero de 2022, Carta N° 005-2022-JFP/RES/LURIN de fecha 09 de febrero de 2022 respecto a la obra: "CREACIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN LA URBANIZACIÓN LAS PRADERAS DE LURÍN CALLE 19, MZ. Ñ1, LT 19, ZONA A, DISTRITO DE LURÍN – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", Código Único de Inversión N° 2526439, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, señala que, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Que, en concordancia con el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N° 344-2018-EF: "La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)"

Que, de conformidad con el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N° 344-2018-EF, el procedimiento de ampliación de plazo implica: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)"

Que, mediante asiento N° 95 de fecha 11 de febrero de 2022 el residente de obra de la contratista CONSTRUCCIONES E INVERSIONES DEL NORTE S.A. señala: con respecto al asiento N° 92 del supervisor de obra, de fecha 01 de febrero de 2022, se informa que los trámites ante las concesionarias de electricidad Luz del Sur, así como la concesionaria de agua potable Sedapal, están en gestión y se procederá a la instalación de los servicios en los días siguientes.

Que, mediante asiento N° 96 de fecha 11 de febrero de 2022 del residente de obra señala: se solicita la ampliación de plazo con causal abierta, con el sustento que los trámites ante las concesionarias de electricidad Luz del Sur para la instalación del medidor de electricidad, en la obra están demorando (...).

Que, mediante Informe Técnico N° 02-2020-RES/JLFP de fecha 09 de febrero del 2022, el residente de obra remite a la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial de Obra, por causas no atribuibles al Contratista.

Que, mediante asiento N° 98 de fecha 11 de febrero de 2022 del Supervisor de obra señala: La obra para su culminación solo le falta el término de dos partidas contractuales que es la instalación y suministro, de luz y agua, de los cuales el suministro de agua está en espera de la respuesta de SEDAPAL Y DE LUZ DEL SUR solo falta que haga la colocación de medidor, por tal motivo se ve afectado la Ruta Crítica.

Mediante, Carta N° 006-JK-IGV-2020 de fecha 11 de febrero del 2022, Jefe de Supervisión remite a la empresa JK GENERAL SERVICES SAC informe de la solicitud de la Ampliación de Plazo parcial.

Que, mediante Informe N° 11-2022-MALA-SGOPu/ML de fecha 16 de febrero de 2022, el técnico evaluador Ing. Marco Antonio León Alanya a través del Informe N° 087-2022-SGOPu/GDU /ML de fecha 18 de febrero de 2022, de la Sub Gerencia de Obras Públicas manifiestan lo siguiente: En cumplimiento a lo señalado en el artículo 197 del Reglamento de Ley de contrataciones del estado – D.S. N° 344-2018-EF, donde se precisa lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Que, el contratista invoca como causal el atraso de la instalación por parte de Luz del Sur y que aún no se encuentra definida la Instalación por parte de SEDAPAL, de acuerdo a su cronograma y que ambas causales afectan la ruta crítica, en consecuencia, teniendo dos partidas faltantes para la culminación de la obra, que son las partidas 04.02.05 conexión de redes existentes de agua y 06.02 instalación de medidor de energía y suministro de 45kw, se tiene por afectado la ruta crítica para la culminación de la obra.

Que, según la supervisión, el hecho que invoca al contratista es por la falta de dos partidas faltantes de las conexiones de redes existentes de agua e instalación de medidor de energía, lo cual se enmarca dentro del inciso a) del artículo 197 del Reglamento de Ley de contrataciones del estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". Por tal motivo las partidas 04.02.05 y 06.02 se han vuelto ruta críticas importantes para la culminación de obra, de lo expresado se constata que los servicios de instalación de agua y luz son causales no atribuibles al contratista ya que depende de las empresas concesionarias (LUZ DE SUR Y SEDAPAL) la instalación de los servicios.

Que, para la cuantificación del plazo se ha establecido lo siguiente:

Tiempo que se afecta por partidas en ruta crítica, las partidas afectadas son:

- 04.02.05 Conexiones a Redes Existentes de agua
- 06.02 Instalación de medidor de energía y suministro 45 kw.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

296

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cuantificación de los días de ampliación de plazo

La ampliación de plazo se determina en 15 días calendarios

Que, de conformidad con el numeral 158.4 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N° 344-2018-EF: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. (...)"; en consecuencia, se hace necesario ampliar el plazo del contrato de supervisión de la obra por estar directamente vinculado al contrato principal de ejecución de la obra, en un mismo acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 087-2022-SGOpU/GDU /ML de fecha 18 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas indica que resulta procedente emitir acto resolutivo que apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "CREACIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN LA URBANIZACIÓN LAS PRADERAS DE LURÍN CALLE 19, MZ. N1, LT 19, ZONA A, DISTRITO DE LURÍN – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", por causal establecida en el inciso a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N° 344-2018-EF, por un periodo de 15 días calendarios, debiendo ser contados al día siguiente de la fecha de término contractual (11 de febrero de 2022), correspondiendo el nuevo plazo del término de ejecución contractual del 12 de febrero de 2022 al 26 de febrero de 2022..

Que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Lurín, aprobado por Ordenanza N° 427-2021/ML, que aprueba las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 213-2021-ALC-MDL de fecha 18 de agosto de 2021, que aprueba la delegación de facultades resolutorias en funcionarios de la Entidad Edil, son facultades de la Gerencia de Desarrollo Urbano aprobar las ampliaciones del plazo derivadas de las contrataciones del estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, de la obra: "CREACIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN LA URBANIZACIÓN LAS PRADERAS DE LURÍN CALLE 19, MZ. N1, LT 19, ZONA A, DISTRITO DE LURÍN – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", estipulada en el Contrato N° 012-2021-GAF/ML, por el plazo de 15 días calendarios contados desde el 12 de febrero de 2022 al 26 de febrero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Obras Públicas, al contratista CONSTRUCCIONES E INVERSIONES DEL NORTE S.A. y JK General Services S.A.C. para conocimiento y fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
Arq. LECH CARLOS ESPINOZA ARTEAGA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
CAP 15453

